

Viernes, 18 de febrero de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Peraleda de San Román

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización de la Sala Velatorio de Peraleda de San Román.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Peraleda de San Román sobre imposición de la TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEL VELATORIO MUNICIPAL, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA SALA VELATORIO DE PERALEDA DE SAN ROMÁN

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (T.R.L.R.H.L., en adelante), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de sala municipal de velatorios, Art. 20, 4 p) (T.R.L.R.H.L.), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado (T.R.L.R.H.L.).

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de las instalaciones del servicio de sala velatorio municipal, situado en la calle de Peraleda de San Román (Cáceres).

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición de los/as vecinos/as, las instalaciones de la sala municipal del velatorio, en los términos previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Extremadura, aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de



Viernes, 18 de febrero de 2022

noviembre, para la celebración de los actos previos al enterramiento o incineración de las personas fallecidas.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (L.G.T. en lo sucesivo), que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la prestación del servicio de velatorio municipal, tal y como se ha descrito en el artículo precedente.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T., y en todo caso los/as familiares o herederos/as del/a difunto/a. Serán responsables subsidiarios los familiares y en todo caso los/as herederos/as del/a difunto/a.

Artículo 5. Normas de gestión.

En la prestación de los servicios del velatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará por la empresa de servicios funerarios, contratada o concesionaria del servicio que concierte el Ayuntamiento.

Libro de Registro.

El Libro de Registro de cadáveres que se incineren en el crematorio deberá ser cumplimentado a través de medios electrónicos, debiendo constar los siguientes datos:

- a) Número de orden: será correlativo a partir del número 1.
- b) Sexo: V para varones y H para hembras.
- c) Fecha de incineración: especificar día, mes y año.
- d) Domicilios habitual y mortuario: calle, población y provincia.

2. La diligencia y custodia del citado Libro de Registro se realizará en los mismos términos que el Libro de Registro de los tanatorios.



Viernes, 18 de febrero de 2022

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La tarifa a pagar por los usuarios, por el depósito de un cadáver o resto, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados al efecto, con utilización de salas de duelos por igual tiempo, será la siguiente:

- TARIFA I: Familiares de difuntos/as sin recursos económicos y que aparezcan censados/as en el Municipio: Para las familias que el Ayuntamiento acredite fehacientemente la ausencia de recursos económicos con los que hacer frente al servicio, o que se hallen en situación de indigencia, el uso de la Sala Velatorio será GRATUITO, previo informe de los Servicios Sociales. velatorio municipal, sin horno crematorio, situado en la Avenida de Adolfo Suárez de Peraleda de San Román (Cáceres).

- TARIFA II: Para el resto de habitantes de la localidad empadronados/as el precio será de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), con independencia de quien preste los servicios funerarios.

- TARIFA III: En caso de la utilización del servicio para no empadronados/as, el precio por uso de la Sala Velatorio será de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €).

- TARIFA IV: Cuando el servicio deba ser abonado por persona jurídica, especialmente empresas funerarias, compañías aseguradoras o similares, por tener el fallecido seguro de decesos, vida o cualquier otro contrato que obligue a aquella a la asunción del gasto, QUINIENTOS EUROS (500,00 €).

En el supuesto de estancias superiores a la señalada, se aplicará una cuota adicional de 100 euros por cada 24 horas más o fracción y 10 euros la hora de exceso.

A las cantidades anteriores habrá que añadirles el IVA que en cada momento resulte aplicable.

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición de los/as vecinos/as, las instalaciones de la sala municipal del velatorio, en los términos previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Extremadura, aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, para la celebración de los actos previos al enterramiento o incineración de las personas fallecidas.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa reguladora en la presente Ordenanza y nace la obligación de contribuir, en el momento en el que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen y descritos en



Viernes, 18 de febrero de 2022

el artículo 2º, entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8. Declaración e Ingreso.

Cuando se solicite la prestación del servicio, la empresa comunicará el importe concreto del mismo.

El pago de la tasa, en régimen de autoliquidación, debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización de la sala velatorio, con ingreso directo a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Peraleda de San Román estime, en el plazo que se indique, al presentar la solicitud de acceso al servicio. El personal encargado del velatorio municipal controlará que los servicios prestados, sean solicitados y abonados.

Artículo 9. Notificaciones de las Tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos servicios de servicios singulares, se realizará al/a interesado/a con carácter previo a la prestación del servicio.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la liquidación, ésta resultara incorrecta, se aplicará liquidación complementaria.

Artículo 10. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Viernes, 18 de febrero de 2022

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Peraleda de San Román, 14 de febrero de 2022

Pedro Estrella Brasero
ALCALDE-PRESIDENTE

